

año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PRGMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3604, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial sobre el traspaso de los Negociados de Mecanización Agrícola, y del Fomento y Cultivo del Sisal.— G. O. Nº 7587, del 29 de Julio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 3604.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 13 de julio de mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual el primero transfiere al segundo varios bienes de su propiedad;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 13 de julio de mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado J. A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, representado por su Administrador General, señor Federico García Godoy, por virtud del cual el primero transfiere al segundo el Negociado de Mecanización Agrícola, con todo su equipo e inmueble, y el Negociado de Fomento y Cultivo del Sisal, con todo su equipo, muebles e inmuebles, por un valor de RD\$4,500.000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos), que copiado a la letra dice así:

YO, LICENCIADO RAMON ENEAS SAVIÑON, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE DE HABER INSTRUMENTADO UN ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI:

"Acto número veintitres (23). En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día trece del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres. Por ante mí, Licenciado RAMON ENEAS SAVIÑON, Abogado-Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la planta baja de la casa número seis (6) de la calle Mercedes, de esta ciudad, en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron: de una parte, el ESTADO DOMINICANO, legalmente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Licenciado JOSE ANTONIO TURULL RICART, mayor de edad, dominicano, según su declaración, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 829, serie primera, con sello de renovación número 669, a quien doy fé conocer, quien actúa en virtud del poder que le fué otorgado en fecha trece del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, en curso, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento de este acto, el cual poder he visto y examinado y lo anexo a mi protocolo; y de la otra parte, el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado en este acto por el Administrador General de dicha institución bancaria, señor FEDERICO GAR-

CIA GODOY, mayor de edad, dominicano, según su declaración, casado, banquero, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 178, serie 31, con sello de renovación número 349, a quien también doy fé conocer, y me han declarado, el primero: que en virtud de las disposiciones de la Ley número 3549, del quince de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, en curso, publicada en la Gaceta Oficial número 7546, que aumenta hasta CINCUENTA MILLONES DE PESOS ORO (RD\$50,000,000.00), el capital autorizado del BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, y que dispone en su artículo segundo, que la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ORO (RD\$30,000,000.00), en que se aumenta el capital de dicho Banco, será totalmente suscrita por el ESTADO DOMINICANO, y pagada por éste, a requerimiento de su Consejo Directivo, previa aprobación de la Junta Monetaria, en dinero efectivo, en Bonos de la República Dominicana, o en naturaleza; que según consta en la comunicación de fecha trece de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, del Gobernador del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, Licenciado JOSE E. GARCIA AYBAR, en la que se transcribe el dispositivo de la resolución dictada por la expresada Junta Monetaria, mediante la cual se autoriza al Consejo Directivo del BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a requerir del ESTADO DOMINICANO, el aporte de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$4,500,000.00), en naturaleza; y que habiéndole requerido la citada institución bancaria la entrega de dicho aporte, mediante su comunicación de fecha trece del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, en curso, dirigida al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, por medio del presente acto, hace entrega, real y efectivamente, del aporte en naturaleza para cubrir la suma de CUATRO MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$4,500,000.00), distribuidos de la manera siguiente: CEDE Y TRANSFIERE, en propiedad, al BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA: a) el Negociado de mecanización agrícola que funciona actualmente como una dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, con las siguientes propiedades: muebles: doscientos un (201) tractores de diferentes marcas; noventa y dos (92) Bulldozer de diferentes marcas; ciento sesenta y tres (163) arados de diferentes marcas; setenta (70) rastras de diferentes marcas; equipo de transportación; útiles de oficina; herramientas, y el siguiente inmueble: MANZANA número mil ciento setenta y dos (1172), del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, Ensanche "Radhamés", (antiguo Distrito Catastral número 4, Parcela número 3-Reformada-Subdividida, con una extensión superficial de DIEZ MIL (10,000) ME-

TROS CUADRADOS, con las siguientes colindancias: al Norte, Este, Sur y Oeste, con calles en proyecto; incluyéndose las mejoras, que consisten en un edificio actualmente en construcción, de blocks y hormigón armado, valorados en conjunto en la suma de TRES MILLONES DE PESOS ORO (RD\$ 3,000,000.00), la manzana descrita está amparada por los Certificados de Títulos números del 36,549 al 36,572, inclusive, del Registro de Títulos del Distrito de Santo Domingo; y b) el negociado de fomento y cultivo del sisal, que comprende las siguientes propiedades: Inmuebles: DOSCIENTAS VEINTIDOS MIL (222,000) TIAREAS, más o menos, de terreno, valoradas en la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS ORO (RD\$ 170,000.00); Mejoras: siembras, viveres y terrenos en preparación, valorados en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ORO (RD\$990,000.00); y cercas, construcciones, instalaciones y caminos, valorados en la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO (RD\$ 114,350.00); muebles: Tractores y Greaders, valorados en CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS ORO (RD\$133,000.00); Rosa-plowers, valorados en OCHO MIL PESOS ORO (RD\$ 8,000.00); Rippers, valorados en DOCE MIL PESOS ORO (RD\$ 12,000.00); Rastras: valoradas en MIL CINCUENTA PESOS ORO (RD\$1,050.00); Surcadores, valorados en SETECIENTOS PESOS ORO (RD\$700.00); Califax (Growvers), valorados en OCHO MIL PESOS ORO (RD\$8,000.00); Carretas, valoradas en DOS MIL CINCUENTA PESOS ORO (RD\$2,050.00) Vehículos, valorados en DOCE MIL PESOS ORO (RD\$12,000.00); semovientes: Mulos, valorados en MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO (RD\$1,400.00); otros muebles; muebles de oficina y de casa y aperos para animales, valorados en CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO (RD\$47,450.00), valorados en conjunto en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$1,500,000.00). Queda expresamente convenido que el crédito de fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, que le fué concedido a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, por la suma de UN MILLON, CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO (RD\$1,169,875.00), por el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, y de acuerdo con la autorización del Consejo Directivo, para la construcción e instalación de una planta para la industrialización del sisal, al pasar por el presente acto a ser propiedad de dicha institución bancaria las instalaciones del sisal, queda cancelado, y en consecuencia, correrá a cuenta del BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, la adquisición de las maquinarias cuya compra proyectó la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización; y el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, represen-

tado como se ha dicho, por su Administrador General señor Federico García Godoy, me declara que en su expresada calidad acepta la cesión que se efectúa por el presente acto, en la forma como queda expuesta, para cubrir el aporte que le ha sido requerido al ESTADO DOMINICANO. — HECHO Y PASADO en mi Estudio, en la fecha arriba indicada, en presencia de los señores Luis E. León C. y Julio Aquino, ambos mayores de edad, dominicanos, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de las tachas y excepciones establecidas por la ley, a quienes doy fé conocer, ante quienes he leído este acto a los comparecientes, y después que fué aprobado lo firmaron, comparecientes y testigos, por ante mí y junto conmigo, Notario que certifico y doy fe. (Firmades): J. A. Turull Ricart. Fed. García Godoy. L. Emilio León C. Julio Aquino. R. Eneas Saviñón, Notario.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE, A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA, EXPIDO, FIRMO Y SELLO, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

(Fdo.): Lic. R. Eneas Saviñón, Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3605 que modifica el artículo 4 de la Ley No. 3631, que exige la Contabilidad Organizada a personas o sociedades que contraten con el Estado trabajos de más de RD\$50.000.00.— G. O. Nº 7586, del 25 de Julio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3605.

Art. 1.— Se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 3531 del 18 de abril de 1953, Gaceta Oficial Nº 7554, para que rija del siguiente modo:

“Art. 4.— Cuando por la violación de las anteriores disposiciones o por la forma incorrecta o incompleta en que se llevare la contabilidad no pudieren determinarse exactamente los beneficios netos obtenidos en las fechas indicadas en el artículo 1º de la presente ley, se estimará, para la aplicación del Impuesto sobre Beneficios establecido por la Ley Nº 2642 del 27 de diciembre de 1950, reformada por la Ley Nº 3132 del 8 de diciembre de 1951, que las utilidades netas alcanzadas son equivalentes al 25% de los ingresos brutos totales del año.

Disponiéndose, sin embargo, que el contribuyente puede apelar ante el Poder Ejecutivo, quien en definitiva decidirá la cuantía a pagar”.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del